



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 195 /2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N° 239/2019

Letra DPP

Ushuaia, 25 de octubre de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

Dr. Pablo E. GENNARO

Vienen a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde pertenecientes al registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratuladas: *"PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA SRA. AMAYA FERNANDEZ S/EL PAGO DEL PROPORCIONAL DE (S.AC.)"*, con el objeto de emitir opinión jurídica en la consulta efectuada por el señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Nestor Ramón LAGRAÑA, en la Nota Letra: D.P.P. N° 1259/19, del 21 de octubre del corriente.

ANTECEDENTES:

En la nota referida, el titular del ente portuario solicita a este Tribunal de Cuentas se expida acerca de la procedencia de la solicitud de la Sra. AMAYA de que se le liquide el SAC, correspondiente al primer semestre del corriente año, proporcional al período 01/01/2019 al 21/05/2019, durante el cual prestó servicio en la DPP de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 3150/18.



Motiva su consulta la sugerencia efectuada por el Director de Asuntos Jurídicos del ente, Dr Roberto ROMERO, en la Nota N° 168/19 Letra: D.A.J., obrante a fs. 17.

ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones se originan en virtud de la presentación efectuada por la Sra. AMAYA, solicitando la liquidación del SAC proporcional al período trabajado en virtud del Decreto N° 3150/18.

A través de dicho acto administrativo se autorizó la adscripción de la nombrada al ámbito de la Dirección Provincial de Puertos por el término de seis meses, adquiriendo vigencia desde el día siguiente a la notificación, con lo cual el período en cuestión abarcó del 21/11/18 al 21/5/19, conforme constancia de notificación al pie, obrante a fs. 4.

A su vez, mediante la Resolución DPP N° 1300/18 se resolvió:

“ARTÍCULO 1°.- Disponer la equiparación de haberes del agente adscripto a esta Dirección Provincial de Puertos Sra. AMAYA FERNANDEZ, Patricia Rosa – D.N.I. N.º 25.633.179 con la categoría 1 del Convenio Colectivo de Trabajo de la D.P.P. (Artículo 66º C.C.T.-D.P.P.), con las excepciones establecidas en el Capítulo VI -SUELDOS- desde el día 21 de noviembre de 2018, fecha de que comenzó la prestación de servicios en esta Dirección y por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Las sumas que se abonen en concepto de equiparación entre el total de la escala de revista del personal adscripto indicado en el artículo precedente, incluido sus adicionales particulares, con respecto al total de la escala del personal de esta entidad portuaria – C.C.T. - D.P.P. para la categoría equivalente, serán tomados a partir de los totales brutos de cada escala y tendrán carácter de sumas remunerativas, percibiéndolo el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

agente mientras existan diferencias de escala y hasta tanto dure su autorización de adscripción”.

A fs. 9 se adjunta el recibo emitido por la DPP correspondiente a la equiparación salarial correspondiente al mes de mayo 2019, y a fs. 10 el recibo de haberes de Gobierno correspondiente al SAC 1º semestre 2019.

A solicitud del Área Recursos Humanos se emitió el Dictamen DAJ N° 64/2019, mediante el cual se analizó la solicitud efectuada a fs. 3 por la Sra. AMAYA.

En honor a la brevedad y por coincidir con la conclusión alcanzada me remito a los términos allí expresados; no obstante con una finalidad de claridad expositiva reseñaré los puntos esenciales que pueden extraerse del análisis que realiza el letrado interviniente.

Luego de analizar los antecedentes del caso concluyó que correspondía admitir por temporánea la presentación en los términos del artículo 149 de la ley 141 y hacer lugar a la misma, ordenando al área administrativa competente realizar la correspondiente liquidación proporcional del SAC a la Sra. AMAYA.

Para arribar a dicha conclusión consideró que con base en la adscripción dispuesta por Decreto 3158/18 y la consiguiente equiparación efectuada por la Disposición DPP N° 1300/18, a la presentante le asiste el derecho a la percepción proporcional del SAC por el período laborado, y que al haber cesado su adscripción en mayo, la reclamante no pudo advertir en dicho momento la omisión de la liquidación, sino que lo hizo al percibir efectivamente el SAC correspondiente al primer semestre del año 2019, conforme surge del recibo obrante a fs. 10, correspondiente a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Ante esto, la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, Sra. Claudia APIS, remite al Director de Asuntos Jurídicos la Nota N° 384/19 Letra: D.H. y R.H., en la cual le consulta acerca de cual sería el procedimiento adecuado a fin de cumplimentar el pago del proporcional, ya que el acto que resolvió la equiparación venció en el mes de mayo y en consecuencia a la fecha del SAC 1er. Semestre -junio- se carecería de respaldo legal para hacerlo; y por otra parte le requiere que se establezca como un criterio a futuro, la posibilidad de efectuar el pago del S.A.C. devengado junto con el último pago de la equiparación de haberes al momento del cese de la adscripción respectiva, aunque no se tenga aún el recibo de haberes de la liquidación del mismo por parte del organismo de origen.

Mediante Nota N° 168/19 Letra: D.A.J. el Dr. ROMERO da respuesta a lo solicitado, ratificando la procedencia de acceder a la petición de la reclamante en cuanto a la liquidación proporcional del SAC correspondiente al período en que prestó efectivo servicio; y que por otra parte, en relación al criterio o procedimiento para implementar el pago del mismo, por ser una cuestión operativa, sugiere la intervención del área contable del ente.

Finalmente manifiesta que, sin perjuicio del criterio esgrimido en el Dictamen DAJ N.º 64/2019, considera prudente remitir previo al pago solicitado la consulta a este Tribunal de Cuentas.

En este estado llegan las actuaciones a este Cuerpo de Abogados, procediéndose a su análisis.

ANÁLISIS:

En primer término, corresponde encuadrar la consulta efectuada por el titular del ente portuario en lo dispuesto por el artículo 2º, inciso i) de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

provincial N° 50, que estipula dentro de las funciones de este Tribunal de Cuentas, la de asesorar a los poderes del Estado provincial.

En el marco de sus funciones reglamentarias este Tribunal de Cuentas dictó la Resolución Plenaria N° 124/2016, del 11 de mayo de 2016, por la que se reglamentó aquella función consultiva; estableciendo respecto de la esfera de competencias de este Tribunal de Cuentas que: "(...) la función de asesoramiento otorgada a este Organismo debe limitarse a cuestiones materia de su competencia específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control, en los términos de la Ley provincial N° 50". Que en ese sentido, arguyó que si bien este Tribunal de Cuentas ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión económico-financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus competencias (conf. OTTONELLO, Néstor J., "Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación", en LL 1190-C, 1090).

Que en el caso traído a consulta, anticipo opinión en cuanto a que coincido con las conclusiones alcanzadas por el Dr. ROMERO en su Dictamen D.A.J. N° 065/2019.

Ahora bien, sin perjuicio de tratarse de una cuestión de índole patrimonial de un ente público sometido al control de este TCP, circunstancia que activa la competencia para intervenir en la consulta formulada, no se advierte en el caso una duda jurídica concreta, ya que ante la equiparación efectuada por la Resolución DPP N° 1300/18 y, teniendo el aguinaldo la misma naturaleza jurídica que el salario, el derecho a su percepción por el período durante el cual se prestó servicios es indiscutible.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por otra parte, tal como lo advierte el propio letrado dictaminante, la forma como se instrumente su pago es una cuestión operativa de las Áreas administrativas y contables de la DPP y, por lo tanto, a ellas corresponde requerir su intervención para hacer efectivo el pago en debido tiempo y forma de la suma que a la peticionante le corresponde por derecho.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe recordar que el organismo específico ante el cual los entes autárquicos pueden solventar sus dudas o de quien pueden recibir asesoramiento sobre cuestiones de índole jurídica es la Asecretaría Legal y Técnica.

En efecto, la Ley de Ministerios N° 1060 establece en su artículo 26 que: *“Son atribuciones y Competencias de la Secretaría Legal y Técnica: 1. Dirigir el Cuerpo de Abogados del Estado y ejercer la superintendencia técnica y jurídica, como el orden de la doctrina administrativa sobre los servicios jurídicos de todas las dependencias de la Administración Pública, organismos desconcentrados, descentralizados y entes autárquicos, pudiendo requerir a los mismos, opinión previa sobre asuntos que se sometan a su consideración...”*.

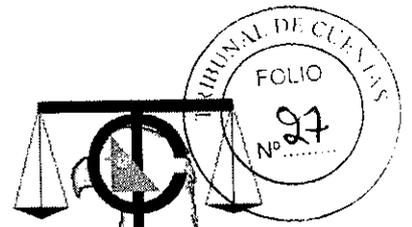
Esta aclaración no implica hacer caso omiso a lo solicitado por el Presidente de la DPE en la Nota N° 1259/19 Letra: DPP, pero puede ser efectivo para que en similares casos futuros pueda requerirse la actuación de la Secretaría Legal y Técnica, en el marco de sus competencias propias, para una mayor eficacia de las decisiones que se adopten en el ámbito de esa Dirección Provincial de Puertos.

CONCLUSION

En virtud de lo expuesto, la suscripta considera que debería ponerse en conocimiento del Señor Presidente de la D.P.P. que en la cuestión que ha sido motivo de consulta, ante la equiparación efectuada por la Resolución DPP



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Nº 1300/18 y, teniendo el aguinaldo la misma naturaleza jurídica que el salario, el derecho a su percepción por el período durante el cual se prestó servicios es indiscutible.

Por otra parte, tal como lo advierte el propio letrado dictaminante, la forma como se instrumente su pago es una cuestión operativa de las Áreas administrativas y contables de la DPP y, por lo tanto, a ellas corresponde requerir su intervención para hacer efectivo el pago en debido tiempo y forma de la suma que a la peticionante le corresponde por derecho.

En caso de compartir criterio se acompaña proyecto de acto administrativo que sería del caso dictar.

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

PROYECTO

USHUAIA,

VISTO: el expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos, letra DPP N° 239/2019, caratulado: "*PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA SRA. AMAYA FERNANDEZ S/EL PAGO DEL PROPORCIONAL DE (S.AC.)*", y:

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones bajo análisis llegan a conocimiento de este Tribunal de Cuentas por la consulta efectuada por el señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Nestor Ramón LAGRAÑA, en la Nota Letra: D.P.P. N° 1259/19, del 21 de octubre de 2019.

Que en la nota referida, el titular del ente portuario solicita a este Tribunal de Cuentas se expida acerca de la procedencia de la solicitud de la Sra. AMAYA de que se le liquide el SAC, correspondiente al primer semestre del corriente año, proporcional al período 01/01/2019 al 21/05/2019, durante el cual prestó servicio en la DPP de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 3150/18. Motiva su consulta la sugerencia efectuada por el Director de Asuntos Jurídicos del ente, Dr Roberto ROMERO, en la Nota N° 168/19 Letra: D.A.J., obrante a fs. 17.

Que ha tomado intervención el Área Legal de este Tribunal mediante Informe Legal N° 195/2019, Letra: T.C.P.-C.A., dando respuesta a la consulta efectuada por el Titular de la Dirección Provincial de Puertos; el que ha sido compartido por el Secretario Legal, Dr. Pablo GENNARO.

Que para alcanzar ese corolario primeramente se enmarcó la Nota que originó las actuaciones del visto, en lo dispuesto por el artículo 2°, inciso i)



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de la Ley provincial N° 50, que estipula dentro de las funciones de este Tribunal de Cuentas, la de asesorar a los poderes del Estado provincial. La Resolución Plenaria N° 124/2016, por la que se reglamentó aquella función consultiva, advirtió respecto de la esfera de competencias de este Tribunal de Cuentas que: "(...) la función de asesoramiento otorgada a este Organismo debe limitarse a cuestiones materia de su competencia específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control, en los términos de la Ley provincial N° 50".

Que en ese sentido, arguyó que si bien este Tribunal de Cuentas ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión económico-financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus competencias (conf. OTTONELLO, Néstor J., "Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación", en LL 1190-C, 1090).

Que del análisis efectuado en el mencionado dictamen, se señaló que, sin perjuicio de tratarse de una cuestión de índole patrimonial de un ente público sometido al control de este TCP, circunstancia que activa la competencia para intervenir en la consulta formulada, no se advierte en el caso una duda jurídica concreta, ya que ante la equiparación efectuada por la Resolución DPP N° 1300/18 y, teniendo el aguinaldo la misma naturaleza jurídica que el salario, el derecho a su percepción por el período durante el cual se prestó servicios es indiscutible.

Que por otra parte, tal como lo advierte el propio Director Jurídico de la DPP en su Dictamen DAJ N° 064/2019, la forma como se instrumente su pago es una cuestión operativa de las Áreas administrativas y contables del ente portuario provincial y, por lo tanto, a ellas corresponde requerir su intervención



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

para hacer efectivo el pago en debido tiempo y forma de la suma que a la peticionante le corresponde por derecho.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe recordar que el organismo específico ante el cual los entes autárquicos pueden solventar sus dudas o de quien pueden recibir asesoramiento sobre cuestiones de índole jurídica es la Secretaría Legal y Técnica.

Que en efecto, la Ley de Ministerios N° 1060 establece en su artículo 26 que: *"Son atribuciones y Competencias de la Secretaría Legal y Técnica: 1. Dirigir el Cuerpo de Abogados del Estado y ejercer la superintendencia técnica y jurídica, como el orden de la doctrina administrativa sobre los servicios jurídicos de todas las dependencias de la Administración Pública, organismos desconcentrados, descentralizados y entes autárquicos, pudiendo requerir a los mismos, opinión previa sobre asuntos que se sometan a su consideración..."*.

Que esta aclaración no implica hacer caso omiso a lo solicitado por el Presidente de la DPE en la Nota N° 1259/19 Letra: DPP, pero puede ser efectiva para que en similares casos futuros pueda requerirse la actuación de la Secretaría Legal y Técnica, en el marco de sus competencias propias, para una mayor eficacia de las decisiones que se adopten en el ámbito de esa Dirección Provincial de Puertos.

Que en función de lo expuesto y con los antecedentes reseñados, el Informe Legal N° 195/2019, Letra: T.C.P. C.A. concluye que debería ponerse en conocimiento del Señor Presidente de la D.P.P. que en la cuestión que ha sido motivo de consulta, ante la equiparación efectuada por la Resolución DPP N° 1300/18 y, teniendo el aguinaldo la misma naturaleza jurídica que el salario, el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

derecho a su percepción por el período durante el cual se prestó servicios es indiscutible.

Que por otra parte, la forma como se instrumente su pago es una cuestión operativa de las Áreas administrativas y contables de la DPP y, por lo tanto, a ellas corresponde requerir su intervención para hacer efectivo el pago en debido tiempo y forma de la suma que a la peticionante le corresponde por derecho.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado por el área legal de este Organismo, resultando procedente, en consecuencia, hacer saber su contenido al Presidente de la D.P.P. y dar por finalizada la intervención en las presentes actuaciones.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Néstor Ramón LAGRAÑA el contenido del Informe Legal N° 195/2019, Letra: T.C.P.-C.A, que forma parte del presente. Ello, por los fundamentos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones, en función de lo expuesto en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ARTICULO 3°.- Notificar con copia certificada del presente y del Informe Legal TCP-CA N° 195/2019 al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Néstor Ramón LAGRAÑA , dentro de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Pablo GENNARO, y a la letrada dictaminante.

ARTICULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.



RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2019.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Expte. N° 239/2019, Letra D.P.P.

Ushuaia, 28 de octubre de 2019.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal N° 195/2019, Letra T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Patricia BERTOLIN y obrante a fojas 24/27 de las presentes, que da respuesta a la consulta efectuada desde la Dirección Provincial de Puertos efectuada a fojas 21/23.

En consecuencia, elevo a Usted las presentes para su análisis y tratamiento por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, acompañando un proyecto de acto administrativo que sería del caso emitir.

Dr. Pablo F. GENNARO
a.e.d. Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

